



**AUTO No. CNSC - 20172120007094 DEL 16-08-2017**

*“Por el cual se decreta la práctica de pruebas dentro de la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 20172120005704 del 31 de mayo de 2017, dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto No. 1083 de 2015 y los Acuerdos No. 179 de 2012 y 558 de 2015 de la CNSC,  
y,

**CONSIDERANDO:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal, competencias que contemplan los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004.

Mediante el Acuerdo No. 563 de fecha 14 de enero de 2016, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer por Concurso – Curso abierto de méritos el empleo de Dragoneante, Código 4114, Grado 11, en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, identificándola como “Convocatoria No. 335 de 2015 - INPEC Dragoneantes”.

El artículo 83 del Acuerdo 563 de 2016 “Por el cual se convoca a Concurso – Curso Abierto de Méritos para proveer definitivamente las vacantes del Empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente al Régimen Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC - Convocatoria No. 335 de 2016” establece:

*“(…) **ARTÍCULO 83°. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.** En virtud de lo establecido en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil de oficio o a petición de parte, antes de la publicación de la lista de elegibles y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 72 y 73 del presente Acuerdo, podrá excluir del proceso de selección al concursante que no cumpla con los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió, así mismo, podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (...)*

De la normatividad en cita, se deduce la facultad de la CNSC para que una vez tenga conocimiento del incumplimiento por parte de un aspirante de los requisitos mínimos exigidos para el empleo de Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente al Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, inicie la respectiva actuación administrativa tendiente a determinar si resulta configurada una causal de exclusión del proceso de selección.

Mediante oficio No. 8210 SUCUC-2017EE0004434 del 05 de mayo de 2017 el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, informó a la CNSC que conforme lo reportado por la Comandante del Grupo de Auxiliares de Policía y Bachilleres MEBOG de la Policía Nacional a través de oficio No. S-2017023019/COES-AUXP-25.25, el aspirante **CARLOS HUMBERTO CUENU MONTAÑO**, no cumple con los requisitos mínimos exigidos para el empleo de Dragoneante, por no contar con la Tarjeta de Conducta con calificación de Excelente, por lo que, mediante Auto No. 20172120005704 del 31 de mayo de 2017, se dio inicio a la respectiva Actuación Administrativa tendiente a verificar la novedad indicada.

*"Por el cual se decreta la práctica de pruebas dentro de la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 20172120005704 del 31 de mayo de 2017, dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"*

Una vez revisada la Tarjeta de Conducta cargada por el aspirante en el aplicativo de la Convocatoria No. 335 de 2016, se observa que el documento cuenta con anotación en conducta Excelente.

Así las cosas y como quiera que para resolver la actuación administrativa se requieren establecer elementos de juicio que permitan determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo de Dragoneante por parte del aspirante **CARLOS HUMBERTO CUENU MONTAÑO**, se torna necesario solicitar al Comandante del Grupo de Auxiliares de Policía y Bachilleres MEBOG de la Policía Nacional, informe la calificación actual de la Tarjeta de Conducta del prenombrado y si con fecha posterior a la expedición de ese documento se presentó modificación alguna de la calificación de conducta, en caso tal, se indique el procedimiento seguido para dicha modificación.

El artículo 47 del Decreto - Ley 760 de 2005, establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones, dispone que los vacíos que se presenten en el Decreto se llenaran con las disposiciones contenidas en el Código Contencioso Administrativo.

Bajo este entendido, resulta pertinente indicar respecto al procedimiento a seguir dentro de la Actuación Administrativa cuando se requiera la práctica de pruebas, que se procederá de conformidad con las disposiciones contenidas en el CPACA, que sobre el particular prevé:

*"Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. (...)"*

Ahora bien, el artículo 9 del Acuerdo No. 179 de 2012 de la CNSC contempla las funciones de los Despachos de los Comisionados.

Aunado a lo expuesto, la CNSC a través del artículo 1° del Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, *"Por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo No. 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y determinó las funciones de sus dependencias"*, estableció:

*"(...) 20. Adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los Actos Administrativos que las resuelvan así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala Plena de cada Despacho. (...)"*

En virtud de lo anterior, este Despacho,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** *Decretar* la práctica de pruebas dentro de la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 20172120005704 del 31 de mayo de 2017 *"Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"*.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** *Requerir* al Comandante del Grupo de Auxiliares de Policía y Bachilleres MEBOG de la Policía Nacional, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, informe la calificación actual de la Tarjeta de Conducta del señor **CARLOS HUMBERTO CUENU MONTAÑO**, identificado con C.C. No. 1.144.081.010, así mismo indique si con fecha posterior a la expedición de ese documento se presentó modificación alguna de la calificación de conducta, en caso tal, se indique el procedimiento seguido para dicha modificación.

**ARTÍCULO TERCERO:** *Comunicar* el contenido del presente Auto al Comandante del Grupo de Auxiliares de Policía y Bachilleres MEBOG de la Policía Nacional, a la dirección Calle 13 Sur No. 11 – 37 Este de la ciudad de Bogotá y a la dirección electrónica [mebog.semiba-gutah@policia.gov.co](mailto:mebog.semiba-gutah@policia.gov.co).

"Por el cual se decreta la práctica de pruebas dentro de la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 20172120005704 del 31 de mayo de 2017, dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

**ARTÍCULO CUARTO:** *Comunicar* el contenido del presente Auto al señor **CARLOS HUMBERTO CUENU MONTAÑO**, mediante mensaje electrónico a la dirección reportada por el aspirante, esto es [sol.mejia@aldeasinfantiles.org.co](mailto:sol.mejia@aldeasinfantiles.org.co).

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO**  
Comisionado

Proyectó: Leidy Marcela Caro García  
Revisó: Irma Ruiz Martínez  
Revisó: Luz Mirella Giraldo

